Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220041500
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SALAS TACHE
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda promovida por la empresa BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, el cual fue devuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase resolver.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**
SECRETARIA

RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220041500
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SALAS TACHE
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia, se surtió el estudio de la demanda considerando que por factor objetivo (cuantía) no le correspondía el conocimiento de la misma. Razón por la cual el 25 de julio de 2022 se profirió auto de rechazó y remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para el Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito.

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, manifestó que el presente asunto trata de un contrato de leasing habitacional, razón por la cual se debe determinar la competencia por el factor cuantía, en atención a lo establecido en la parte final del art. 26 del Código General del Proceso, es decir, por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Así las cosas, partiendo de la premisa anterior, fue devuelto el proceso para el conocimiento de esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, respecto al bien situado en la CALLE 57 NO. 21B-146, APTO 401 TORRE 1, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ANDES, EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

**TERCERO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcasele poder para actuar a la profesional JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 de Barranquilla, y portador de la T.P. 224.267 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

**QUINTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a850ecba1cafede53f4155daa832dcd1905397b45be68fd953c1c451feb86c00**

Documento generado en 25/10/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica